

- *La gravedad, evolución y extensión de los daños que le afectan son de carácter irreversible.*
- *La ejecución de medidas de seguridad para el mantenimiento de la construcción resulta inútil y arriesgada.*
- *La demora en los trabajos de demolición, implica un peligro real para las personas.*

Así, y dado que efectivamente tienen lugar las 3 circunstancias reflejadas, las patologías reseñadas no permiten garantizar unas condiciones mínimas de estabilidad y seguridad del edificio (existiendo riesgos de desprendimientos y derrumbamientos), es por ello que su estado se califica como de **RUINA FÍSICA INMINENTE**, debiendo ordenarse la **demolición de la edificación**, con intervención de técnico competente.

4.- Ocupación del inmueble:

Se encuentra desalojada.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de Delegación de Competencias. N.º 251 de fecha 01-02-08, publicado en el Boletín Oficial de Melilla número 4477 de fecha 12-02-08, **VENGO EN DISPONER:**

1º.- Declarar la **RUINA INMINENTE** del inmueble sito en **CALLE PEDRO SUÁREZ, 13**, no cumpliéndose el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el Art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2º.- Dar traslado de la resolución al propietario del citado inmueble **M.ª ADELA, M.ª PILAR Y M.ª DEL ROSARIO RISCOS ALGARRA, ADOLFO ANTONIO, M.ª DEL CARMEN, FRANCISCA Y BIENVENIDA ALGARRA POSTIGO, MARGARITA CAMAÑO ZAMBRANA, M.ª ISABEL Y M.ª JESÚS ALGARRA CAMACHO**, y en su nombre y representación el Administrador de fincas **D. FRANCISCO J. LOSANA ROMERO**.

3º.- El inmediato desalojo del inmueble dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

4º.- La total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, y acondicionamiento del solar resultante, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de **DIEZ DÍAS**.

5º.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y Art. 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las mencionadas obras serán ejecutadas subsidiariamente por esta Ciudad Autónoma, caso de que el propietario no pueda cumplir esta Resolución con